



Montero

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 305/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Carlos Rodolfo Montero Vázquez, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en representación de dicho Tribunal, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.</p> <p>Anexo: a) Copia certificada de todo lo actuado en el juicio contencioso administrativo 788/2017, promovido por Ana Laura Martínez Osorio contra la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.</p>	6238

Documentales depositadas el dos de febrero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del indicado Tribunal, sin que para ello sea obstáculo el hecho de que el promovente aduzca que comparece a juicio con el carácter de tercero interesado realizando manifestaciones; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de enero de este año, al exhibir copia certificada de todo lo actuado en el expediente del juicio contencioso administrativo **788/2017**, promovido por Ana Laura Martínez Osorio contra la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento del

¹De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**, que establece lo siguiente:
Artículo 20. Son atribuciones del presidente del Tribunal:
 I. Representar al Tribunal, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo del pleno; (...).

Municipio actor, de su índice, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafo primero⁴, 26⁵ y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, en virtud de que la autoridad demandada, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el referido proveído de ocho de enero de dos mil dieciocho, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se le notificó en su residencia oficial, por medio del oficio **274/2018** el dieciséis siguiente, por conducto de la Actuaría judicial adscrita al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Mexicali. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse a dicha autoridad, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Establecido lo anterior, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, con copia del escrito de contestación

2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

3Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

4Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

5Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

6Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de demanda, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que el anexo presentado está a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures]

A
C
U
E
R
D
O

[Handwritten initials]